

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bituima – Cundinamarca, Agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).
En la fecha paso el presente proceso especial de saneamiento de titulación No. 2019-00052-00 al Despacho para los fines pertinentes.- Inhábiles el 26 y 27 de los corrientes.-
Provea.

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO (E).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA



Bituima - Cundinamarca, Septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a resolver recurso de **QUEJA en subsidio del de REPOSICIÓN** interpuesto por el abogado **MAURICIO GIOVANNY ORTIZ DIAZ** en su calidad de apoderado de los demandados en este proceso como personas indeterminadas señores **MARINA ZARATE y LUIS CARLOS ZARATE** mediante el escrito que antecede, contra el auto de fecha 10 de Agosto del año en curso mediante el cual se negó por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el inconforme, empero en aplicación al control de legalidad que le asiste al titular del Juzgado a las voces del artículo 132 del C. General del Proceso, en esta oportunidad y al revisar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial el 11 de Octubre de 2021, se aprecia que en la mencionada providencia no se impuso costas, por tal motivo se cometió un error involuntario al fijar agencias en derecho a favor la parte demandante, como equivocadamente se dispuso en el auto del 27 de Julio del año en curso, de lo que tampoco se percató el recurrente, lo que obliga entrar a declarar la ilegalidad del mencionado proveído.

Sobre el particular la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia sobre los autos ilegales ha sostenido:

“Así las cosas y como la decisión adoptada por este despacho en la providencia del 02 de Noviembre del corriente año fue errada e ilegal, así debe declararse porque la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia, sobre los autos ilegales ha sostenido:

“... La Corte no puede quedar obligada a su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de las normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error.... (Extracto de Jurisprudencia, segundo trimestre de 1998. Corte Suprema de Justicia, extracto # 69, PÁGINA 99).

Y el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 2 de mayo de 2005, consideró:

“... Estima la Sala antes que nada, que como claramente lo ha dicho la Sala Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, las providencias desajustadas a derecho, no atan al fallador, por cuanto admitir esa posibilidad, no solo haría incurrir en graves entuertos a las partes y al Juez, sino que, eventualmente implicaría la configuración de graves vías de hecho, por conducto de las cuales, podría afectarse el debido proceso consagrado en las normas constitucionales superiores.”

La providencia examinada a pesar de encontrarse debidamente ejecutoriada no obliga el Juez, porque fue proferida contrariando la ley, toda vez que no haber condena en costas en primera instancia, no se podía fijar agencias en derecho a favor de la parte demandante como equivocadamente se hizo en el auto del 27 de Julio del año en curso, encontrándose pendiente en este proceso solamente la liquidación de costas impuestas en segunda instancia, lo que se deberá realizar por secretaría conforme lo dispone el art. 366 del C. General del Proceso.

Ante la declaratoria de ilegalidad del auto del 27 de Julio hogaño, quedará sin efectos toda la actuación surtida posteriormente a dicha decisión, inclusive y se deberá continuar con el trámite pendiente dentro de este proceso, relacionado con la liquidación de costas impuestas en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cund) en su sentencia del 11 de Abril de 2023 conforme al procedimiento establecido para ello.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

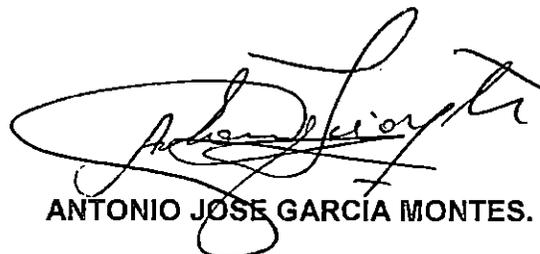
R E S U E L V E : .

1°.- DECLARAR LA ILEGALIDAD de la providencia de fecha 27 de Julio del año en curso y toda la actuación surtida posteriormente, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

En consecuencia, una vez en firme esta providencia, continúese con el trámite que se encuentra pendiente dentro de este proceso, relacionado con la liquidación de costas impuestas en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá (Cund) en su sentencia del 11 de Abril de 2023, conforme al procedimiento establecido para ello (art. 366 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

El Juez,



ANTONIO JOSÉ GARCÍA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. 028

Hoy Septiembre 04 de 2023

Secretario (E).

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bituima – Cundinamarca, Agosto veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2.023).-
En la fecha paso el presente proceso especial de saneamiento de titulación No. 2023-00046-00 al Despacho para los fines pertinentes.- Inhábiles el 26 y 27 de los corrientes.-
Provea.

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ
SECRETARIO (E).

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA

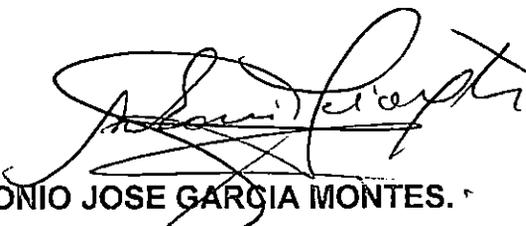


Bituima - Cundinamarca, septiembre primero (01) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Especial de Saneamiento de Titulación
Radicado No. 2023-00043-00

Agréguense al presente proceso las respuestas emitidas por la Unidad de Restitución de Tierras, la Fiscalía General de la Nación y la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante los Oficios que anteceden, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,


ANTONIO JOSE GARCIA MONTES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia
Es notificada por estado No. **028**

Hoy **Septiembre 04 de 2023**

Secretario (E).

LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ.